



Nº Expte: 1522/2025
2022/LIC15/000001

EDICTO

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO,
OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÉCIJA,

HACE SABER:

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión celebrada el día 27/07/2026, el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Urgencia II.- Proposición del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, relativa a autorización implantación carácter extraordinario usos y actuaciones de interés público o social en suelo rústico actividad Almazara MOLINO DEL GENIL S.L.

Por el Sr. Peña Fernández, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, se procedió a la presentación de la propuesta, cuya parte expositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Con fecha 23/04/2025 tuvo entrada por el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Écija la solicitud de autorización para la implantación con carácter extraordinario de usos y actuaciones de interés público o social en suelo rústico, para ampliación de la actividad de Almazara en CTRA. A 453, KM-18,7 de este término municipal con n.º de registro de entrada 2025-E-RE-5335, presentada por D. JUAN MANUEL MARTÍNEZ-SAGRERA MARTÍN con NIF 30802211J en representación de MOLINO DEL GENIL S.L con CIF B14768824.

Visto que mediante Resolución de la Delegación de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad de fecha 20/05/2025 con nº Decreto 2025/1871, fue admitido a trámite el Proyecto Refundido de Actuación Extraordinaria en suelo rústico para ampliación de la actividad de Almazara, presentado por la Entidad Molino del Genil S.L.

Visto asimismo que tras el trámite de información pública y audiencia, al que hace referencia tanto el artículo 22.3 de la LISTA y el artículo 32.2.b) del

ANGE PEÑA FERNÁNDEZ (I.º A.)
DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y
MOVILIDAD
Nº 1556/2025
Firma: 1556/2025
HASH: 6220410759262044173495248713273



Cód. Verificación: 9NB4EG4FPM7VZU55RGC6D45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



RGLISTA no se presentaron alegaciones, quedando constancia de ello en el expediente mediante Certificación de la Técnico de Administración General y Jefe de Sección de Estadística y Registro de fecha 25/07/2025.

Examinados los informes sectoriales emitidos por las distintas Administraciones Públicas consultadas tras la admisión a trámite del Proyecto Refundido de Actuación Extraordinaria en suelo rústico para ampliación de la actividad de Almazara, relacionadas:

-Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla. Oficina Comarcal Agraria. Sobre las balsas de efluentes y la utilización de los efluentes líquidos como fertilizantes para que se informa conforme a la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, al RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, al Decreto núm. 4/2011, de 11 enero que regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola y la Orden de 18/02/2011 que regula el régimen de utilización de los efluentes líquidos resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras y demás normativa sectorial de aplicación a este respecto.

-Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sectorial en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

-Endesa Distribución Eléctrica SLU (Edistribución Redes Digitales SLU). Por afección de Postes y Línea Eléctrica Aérea de MT que sobrevuela la parcela objeto de actuación.

Por lo expuesto y vistos los informes favorables emitidos al respecto por los Servicios Técnicos: Ingeniero Técnico Agrícola, de fechas 11/02/2025 y 22/04/2025; Arquitecta, de fechas 28/04/2025, 06/10/2025 y 07/07/2026. (No obstante, existe un primer informe de esta misma arquitecta de fecha 7/02/2025, que hace referencia al proyecto presentado inicialmente); Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Écija, de fecha 06/05/2025; Arqueólogo del Ayuntamiento de Écija, de fecha 30/06/2026; Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Écija, de fecha 17/07/2026 y Jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 24/07/2026.

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 23.2.d) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4368 de 24 de julio de 2026.



Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7WZU5E8GCGD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14



Fue dada cuenta del expediente instruido; del certificado emitido por la Jefe de Sección de Estadística y Registro, Sra. Medina Fernández, de fecha 25 de julio de 2025, en el que se indica que no se han presentado alegaciones al expediente de referencia durante su exposición pública; de los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Agrícola, Sr. Rodríguez Martín, de fechas 11 de febrero de 2025 y 22 de abril de 2025; de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal, de fecha 7 de febrero de 2025, 28 de abril de 2025, 6 de octubre de 2025 y 7 de julio de 2026; del informe emitido por la Jefa de Sección de Urbanismo, Sra. de la Gala Lama, de fecha 6 de mayo de 2025; del informe emitido por el Arqueólogo Municipal, Sr. García-Dils de la Vega, de fecha 30 de junio de 2026, del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, Sr. León Álvarez, de fecha 17 de julio de 2026; así como del informe emitido por Técnico de Administración General, Sra. Serrano Jiménez, de fecha 24 de julio de 2026.

No instándose debate por parte de los representantes de los Grupos Políticos Municipales y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por dieciséis votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes (correspondientes a los Capitulares del Grupo Político Municipal Popular: 11; a los Capitulares del Grupo Político Municipal Socialista: 3; a la Capitular del Grupo Político Municipal Con Andalucía: Izquierda Unida-Podemos por Écija (Con Andalucía): 1 y al Capitular del Grupo Político Municipal Vox: 1).

En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal acordó:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de autorización presentada por la entidad Molino del Genil S.L., acompañada del Proyecto Refundido de Actuación Extraordinaria en Suelo Rústico para la ampliación de la actividad en la Almazara del Molino del Genil sita en CTRA. A-453, Km 18,7 T.M. de Écija, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. José Ramón Segura Blanca, necesario y previo a la licencia municipal. Ampliación que implica la ejecución de una sala de Tratamiento de aguas, un depósito de regulación de vertidos y solicitar la ocupación de una superficie explanada previendo las posibles ampliaciones futuras. Esta autorización queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1. Condiciones o determinaciones especificadas en el Informe del Arqueólogo del Ayuntamiento de Écija, de fecha 30/06/2026:

.../

a. «Según queda recogido en la Resolución emitida por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla con fecha 12/06/2023:

• Se estima la procedencia de la Memoria Preliminar y Final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial, vinculada al “Proyecto de legalización de obra y actividad y ampliación de maquinaria en la planta industrial de Molino del Genil S.L. T.M. de Écija (Sevilla)”.

Cód. Verificación: 0N04EG4FPM7VZU5E6GCGD45QZ
Verificación: <https://ecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14



• Se establecen las siguientes cautelas arqueológicas en el ámbito de la citada actuación:

1. **Exclusión de la entidad arqueológica inédita “Molino del Genil_La Suerte” del proyecto de obras de ampliación, así como cualquier actividad que implique remoción del terreno, quedando como reserva arqueológica.**

2. **En el resto de los terrenos afectados por las obras, se deberá desarrollar un control arqueológico de movimientos de tierra, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. Los resultados de esta actividad podrán condicionar la viabilidad del proyecto.**

b. Vista la documentación obrante en el expediente y, de manera específica, la Resolución dictada por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, el técnico que suscribe determina que, para la viabilidad del proyecto, es preceptiva la aplicación de las siguientes cautelas arqueológicas:

1. **Sobre el Área de Reserva Arqueológica:**

• **En relación con la entidad arqueológica inédita denominada “Molino del Genil_La Suerte”, su consideración como reserva arqueológica exige la exclusión total del proyecto.**

• **Por consiguiente, queda terminantemente prohibida cualquier nueva actuación, obra o remoción del terreno dentro de los límites delimitados por el informe arqueológico de referencia.**

2. **Sobre las obras ya ejecutadas (objeto de legalización):**

• **Respecto a las actuaciones e instalaciones que ya han sido materializadas en la parcela y que conforman el objeto de la presente legalización, no procede requerir la ejecución de una Actividad Arqueológica Preventiva a posteriori.**

• **El impacto de dichas intervenciones sobre el subsuelo ya fue evaluado en el marco del informe arqueológico de referencia, imposibilitando materialmente un control de movimientos de tierra en la actualidad.**

3. **Sobre nuevas intervenciones, obras o movimientos de tierras:**

• **Cualquier nueva intervención, obra o movimiento de tierras que se plantee fuera del perímetro de protección estricta de la entidad “Molino del Genil La Suerte” deberá someterse a una Actuación Arqueológica Preventiva, materializada, de forma específica, en un Control Arqueológico de los Movimientos de Tierra asociados a su ejecución.**

Cód. Verificación: QNR4EG4FPM7WZU5ERGC6DA5QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14



Área de Urbanismo,
Obras Públicas y Movilidad

• **Dicha Actuación Arqueológica Preventiva deberá desarrollarse en estricto cumplimiento de la normativa sectorial vigente (artículo 3.c del Decreto 168/2003) y deberá contar con la previa y preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.**

• **Asimismo, se advierte que el alcance de estas medidas sería siempre susceptible de ampliación en función de los resultados y hallazgos que pudieran documentarse durante el desarrollo de los trabajos.**

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y en el ámbito de las competencias municipales en materia de protección del patrimonio arqueológico.»/...

2. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Urbanístico emitido por la Arquitecta del Ayuntamiento de Écija, de fecha 28/04/2025, incluyendo las siguientes condiciones:

2.1. Acondicionamiento ambiental (Art. 12.6.6.4.g PGOU):

De acuerdo con el artículo 12.6.6.4.g del PGOU, los espacios que no estén ocupados por edificaciones y que no tengan otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán ser tratados con arbolado o ajardinados. El Expediente de Legalización que se presente para la obtención de licencia deberá incorporar una justificación expresa, gráfica y detallada del tratamiento con arbolado o ajardinamiento de todos los espacios no edificados ni vinculados directamente a la actividad.

2.2. Acceso desde la Carretera A-453: Incorporar al Expediente de Legalización que se presente para la obtención de licencia, como anexo complementario, el “Proyecto de rehabilitación del firme y mejora de acceso existente en el P.K. 18+200 M.I. de la carretera A 453 T.M de Écija (Sevilla)”, autorizado por resolución de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda con fecha 14/03/2025.

3. Condiciones o determinaciones especificadas en los Informes Sectoriales emitidos :

3.1 Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 09/06/2025. Favorable condicionado.

Condiciones a incorporar en la resolución para su cumplimiento por parte de la promotora Molino del Genil S.L.:

Las obligaciones, prescripciones y medidas técnicas establecidas en el cuerpo del referido informe sectorial adquieren carácter vinculante, por lo que deberán ser transcritas textualmente en la resolución que ponga fin a este procedimiento de Autorización Extraordinaria. A tenor literal de lo

Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7WZU5ERGC GD45QZ
Verificación: <https://ejica.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14



dispuesto en el informe sectorial, se establecen las siguientes condiciones:

.../

1) «Según el Proyecto Refundido de Actuación Extraordinaria en suelo rústico para la ampliación de la actividad en la almazara Molino del Genil ubicada en Écija (Sevilla), redactado por el Ingeniero Agrónomo D. José Ramón Segura Blanca, colegiado n.º 859, se pretende ejecutar una sala de tratamiento de aguas, un depósito de regulación de vertidos y ocupar una superficie explanada previendo posibles ampliaciones futuras.

Se construirá una losa de hormigón de 484,80 m² donde se instalarán los depósitos existentes de la bodega n.º 2.

Se Construirá una sala para el tratamiento de aguas de 77,50 m², con el objetivo de obtener un agua sin sólidos en suspensión ni contaminación orgánica que se usará como agua de aporte a la almazara.

Se explanará y compactará una superficie de 8.370 m² para ampliaciones futuras.

Se proyecta un depósito de evaporación de 32.283 m³ teniéndose en consideración las indicaciones del decreto 281/2002, que regulaba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, a pesar de haber sido derogado por la Ley de impulso y Sostenibilidad de Andalucía LISTA.

2) Según los registros de esta Delegación Territorial la industria cuenta con autorización para el uso de efluentes de almazara como fertilizantes para un volumen total de 9.000 m³ de los efluentes líquidos procedentes de la extracción de aceite de oliva en una superficie de 238,93 Ha, y cuya aplicación deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Aprobado, según RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN SEVILLA.

La entidad tiene obligación de presentar las comunicaciones previas de aplicación, comunicaciones de confirmación y resumen o comunicación anual (incluso si no hubiera aplicado efluentes como fertilizantes) y resto de obligaciones previstas en la normativa (analíticas, volúmenes máximos, etc.).

La modificación al plan de gestión aprobado, en su caso, deberá ser comunicada a la Delegación Territorial de Agricultura en Sevilla.

Cód. Verificación: 0N04EG4FPM7WZU5E8GCGD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14





La renuncia a la autorización y obligaciones que conlleva, en su caso, deberá ser comunicada a la Delegación Territorial de Agricultura en Sevilla.

El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa podría dar lugar a apertura de expediente sancionador y derivar, en su caso, en la imposición de las sanciones previstas en la normativa vigente.

3) La industria debe comunicar en el Registro de Industrias Agroalimentarias dentro de los tres meses siguientes a la puesta en funcionamiento los nuevos equipos, conforme al Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

4) La actividad en cuestión debe prestar especial atención al cumplimiento del Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y orujo de oliva. En especial a su artículo 5:

Artículo 5. Obligaciones específicas en relación con las instalaciones.

1. Las almazaras, las refinerías y las extractoras de aceite de orujo de nueva creación deberán estar ubicadas de manera independiente. En ningún caso, podrán estar conectadas por conducción alguna.

2. Las almazaras, las refinerías y las extractoras de aceite de orujo de nueva creación deberán estar debidamente aisladas o separadas de cualquier otra industria o local ajeno a sus cometidos específicos y, en particular, de los dedicados a la producción, transformación, almacenamiento a granel y envasado de grasas animales o vegetales y de grasas y aceites industriales o minerales.

3. Las almazaras o cualquier otro establecimiento de un operador del sector deberán clasificar conforme a las denominaciones que establece la normativa europea todo el aceite que expidan.

4. En las envasadoras de aceite, las conducciones y los depósitos nodriza de los aceites regulados en esta norma deberán estar debidamente acondicionados para evitar contaminaciones cruzadas.

5) La actividad de almazara se refiere a la obtención de aceite obtenido del fruto de olivo, exclusivamente por medios mecánicos u otros procedimientos físicos aplicados en condiciones que excluyan toda alteración del producto, y que no se ha sometido a ningún otro tratamiento que no sea su lavado, decantación, centrifugado o filtración, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n ° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se crea la organización común de mercados de los productos



Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7WZU5ERGC6DA5QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.»/...

3.2 Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Fecha del Informe 13/02/2026. Favorable Condicionado.

Condiciones a incorporar en la resolución para su cumplimiento por parte de la promotora Molino del Genil S.L.:

Las obligaciones, prescripciones y medidas técnicas establecidas en el cuerpo del referido informe sectorial adquieren carácter vinculante, por lo que deberán ser transcritas textualmente en la resolución que ponga fin a este procedimiento de Autorización Extraordinaria. A tenor literal de lo dispuesto en el informe sectorial, se establecen las siguientes condiciones:

.../

«El sentido favorable del presente informe queda sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

-Se deberá entregar el certificado de homologación y estanquidad de la fosa séptica, emitido por su fabricante.

- En caso de que se pretenda realizar un vertido procedente de la fosa séptica, se deberá disponer de la Autorización de Vertidos otorgada por el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Queda terminantemente prohibido el vertido directo o indirecto al DPH, de cualquier residuo líquido generado en las instalaciones proyectadas, sin contar con la correspondiente Autorización e Vertidos.

- Las balsas deberán estar impermeabilizadas convenientemente, de tal forma que se evite cualquier tipo de infiltración a las masas de agua subterráneas. Asimismo, la cota de fondo de las balsas deberá quedar en todo momento por encima del nivel freático de tal manera que se evite interceptar las aguas subterráneas.

- Se deberá acreditar ante el Ayuntamiento, antes de que éste otorgue las correspondientes licencias, que las balsas cuentan con todas las autorizaciones necesarias de la Junta de Andalucía, especialmente la referida a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, ya que la Comunidad Autónoma tiene transferidas las competencias en cuanto a residuos (art 198) y en cuanto a industria (art 58) en virtud del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

- El Ayuntamiento, deberá consultar al órgano competente de la Junta de Andalucía si es de aplicación a las balsas recogidas en el Proyecto

Cód. Verificación: QNR4EG4FPM7WZLH5ERGC GD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14





Refundido de Actuación, el R.D. 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y si es el caso, obtener la correspondiente autorización, para lo cual se deberán solicitar los informes preceptivos que marca dicha legislación.

El Ayuntamiento de Écija deberá verificar y validar la documentación y los requisitos establecidos en el condicionado anterior, asegurando su conformidad con lo dispuesto en el presente informe, con carácter previo a la emisión de las correspondientes licencias municipales.»/...

3.3 Informe de Endesa Distribución Eléctrica SLU (Edistribución Redes Digitales SLU). Por afección de Postes y Línea Eléctrica Aérea de MT que sobrevuela la parcela objeto de actuación. Fecha Informe 08/01/2025. Favorable Condicionado.

A raíz de dicho pronunciamiento sectorial, se constatan dos líneas de análisis técnico independientes que deben ser resueltas en el presente expediente:

Primera.- Afección de Línea de MT y Legalización de Balsas Existentes.

El informe de Endesa de fecha 08/01/2025 no ha valorado la seguridad ni el cumplimiento de las distancias reglamentarias de estas balsas respecto a los conductores y apoyos (normativa sectorial de líneas de alta tensión).

Al encontrarnos en la fase de autorización previa destinada a la cualificación de los terrenos, se considera procedente aprobar el Proyecto de Actuación. Sin embargo, **se advierte que la legalización material de las balsas no queda autorizada directamente con este acto, ya que su viabilidad técnica depende del estricto cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad eléctrica, extremo que deberá integrarse como un condicionado vinculante en la fase de otorgamiento de la licencia municipal.**

Condiciones a incorporar en la resolución para su cumplimiento por parte de la promotora Molino del Genil S.L. establecidas por la Arquitecta del Ayuntamiento de Écija en su Informe Técnico-Urbanístico de fecha 07/07/2026:

Afección de Línea de MT y Legalización de Balsas Existentes: «Se condiciona el otorgamiento de la posterior Licencia Urbanística de Legalización de las balsas a la presentación de un informe favorable de Endesa Distribución. En caso de no obtenerse dicho pronunciamiento sectorial favorable por resultar inviable su autorización conforme a la normativa sectorial y específica, el promotor vendrá obligado a presentar un Proyecto Técnico de Ejecución de Reforma y Adecuación para la modificación física o retranqueo de las balsas, adaptándolas a los requerimientos técnicos exigidos, debiendo recabar en este caso el pronunciamiento del órgano ambiental sobre el carácter no sustancial de dicha modificación o, en su caso, tramitando la correspondiente modificación de la Autorización Ambiental Unificada (AAU).»

Segunda.- Suministro de Energía Eléctrica y Potencia de la Actividad.

Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7VZU5E8GCGD45QZ
Verificación: <https://ecija.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14



Respecto al Suministro de Energía Eléctrica y Potencia de la Actividad, la incongruencia detectada entre la potencia reflejada en el P.A. y los datos de la compañía distribuidora motivó el siguiente requerimiento al promotor de fecha 06/10/2025:

«Justifique y clarifique la potencia eléctrica necesaria tanto para el funcionamiento de la industria existente objeto de legalización, como para la ampliación prevista en el Proyecto de Actuación.

Defina gráficamente en planimetría, en su caso, las actuaciones concretas señaladas por Endesa en su informe sectorial, incorporando la misma al Proyecto de Actuación como documentación complementaria.

Aporte, en su caso, las nuevas Condiciones Técnico-Económicas emitidas por Endesa, que reflejen la potencia necesaria y el punto de conexión validado, a fin de garantizar la viabilidad de la actuación y la adecuada prestación del suministro eléctrico.»

El promotor con fecha 28/10/2025 (Número de Registro 2025-E-RE-10724) aportó escrito aclaratorio y:

1. Proyecto de instalación de centro de entrega y medida e instalación de dos líneas subterráneas de alta tensión a 25 kV de alimentación a CT existente de 1.000 kVA y CT existente de 4.000 kVA para electrificación de almazara”, visado nº 1050/2020 – A01 donde se incluye la planimetría actualizada mostrando punto de suministro.
2. Contratos de suministro actuales.
3. Informe histórico de Endesa (23/06/2013) sobre la ampliación a 1.680 kW.

Conforme a la letra d), apartado 2º, artículo 33 del RGLISTA, el contenido obligatorio del Proyecto de Actuación debe definir las características de las infraestructuras y servicios técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo las redes de servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia. Por tanto, con carácter previo a la aprobación de la Actuación Extraordinaria, deben quedar taxativamente determinadas tanto la potencia eléctrica de la actividad objeto de legalización como la de sus futuras ampliaciones.

El promotor con fecha 15/07/2026 (Nº. de Registro de Entrada 2026-E-RE-8113) ha aportado **ANEJO 15. INFORME TECNICO DE ACLARACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO**, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. José Ramón Segura Blanca con nº colegiado 859 COIAA.

Así mismo, se incluye en el citado ANEJO 15 informe favorable de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal, en contestación a la solicitud realizada por el peticionario de acceso y conexión para instalación con un consumo de 2097 KW.



Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7WZU5E8GCGD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14



Para la correcta constatación y comprobación del cumplimiento por parte de la Entidad Molino del Genil S.L. del suministro eléctrico se solicita Informe Técnico del Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Écija, Sr. León Álvarez, en cuanto al dimensionamiento de redes e instalaciones eléctricas previstas en la documentación técnica aportada, para que este dictamine sobre la suficiencia y corrección de la misma o, en su caso, determine la necesidad de incorporar un anexo al Proyecto de Actuación.

Dicho informe resuelve favorablemente en los siguientes términos:

.../«Una vez revisada la documentación técnica aportada, se comprueba que la demanda de potencia establecida por el técnico redactor para cubrir las necesidades del proyecto de actuación extraordinaria, asciende a una potencia instalada de 1.970,72 KW, justificándose en el Anejo 15 una potencia eléctrica de cálculo de 1.280,97 KW.

Con estos antecedentes, y con respecto a la normativa vigente en materia de instalaciones eléctricas, se considera que queda suficientemente justificada la capacidad de acceso a la red, la cual una vez obtenida esta última ampliación de 800 KW, ascendería a un total disponible de 2097 KW, superior a la demanda eléctrica contemplada para el proyecto de actuación extraordinaria.

Es todo lo que el técnico que suscribe al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Écija, tiene a bien informar a los efectos procedentes.»/...

Tras analizar los informes sectoriales emitidos se informa que no existe inconveniente en que se proceda a la aprobación del Proyecto refundido de Actuación extraordinaria por Autorización Previa de Cualificación de los terrenos.

SEGUNDO.- El efectivo cumplimiento de dichas medidas sectoriales deberá ser verificado por los servicios técnicos de este Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de las correspondientes licencias municipales.

TERCERO.- La autorización del uso del suelo que implica este proyecto de actuación tendrá una duración ilimitada de acuerdo con el artículo 34.1 del RGLISTA por lo que no procede la solicitud de garantía de restitución del suelo a su estado rústico al final de la actividad que da origen a esta cualificación de los terrenos. No obstante, debe advertirse que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural, asumiendo el coste que de ello se pudiera derivar en su momento.

Conforme al párrafo final del artículo 34.2 del Reglamento de la LISTA, las condiciones anteriores deberán hacerse constar en la licencia y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

Cód. Verificación: 0N04EGCFPM7WZU5ERGC GD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14



La autorización previa determina la vinculación de los terrenos afectados a la actuación, tal y como prevé el artículo 138.1.d) del RGLISTA.

CUARTO.- Deben establecerse las obligaciones a asumir por el promotor, conforme al artículo 19 de la LISTA y 33.4. del RGLISTA:

- «Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico» (definidos en el art.19.4 de la LISTA).

- «Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado original», sin derecho a indemnización en los supuestos previstos en el RGLISTA.

- «Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 20.5 de la LISTA», desarrollado y analizado en el punto CUARTO siguiente.

- Conforme a lo previsto en el artículo 33.4 del RGLISTA, el promotor tendrá que «solicitar licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.»

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de LISTA y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Patrimonial en Suelo Rústico del Ayuntamiento de Écija, el promotor vendrá obligado al pago de la correspondiente prestación compensatoria que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

Tal y cómo dispone el artículo 35 del RGLISTA: «Conforme al artículo 22.5 de la Ley, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo [...]. 2. En las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación será del **diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales**».

Al tratarse de una actividad vinculada al medio rural/transformación de productos agrícolas primarios en la que la materia prima se obtiene en el entorno próximo, **resulta de aplicación una minoración del 70% sobre el tipo máximo (10%), fijándose un tipo efectivo del 3% sobre la base imponible calculada a partir del Presupuesto de Ejecución Material de las obras (Art. 5 de la Ordenanza)**. Conforme al artículo 6 de la Ordenanza, la

Cód. Verificación: 0N04EG4FPM7WZU5E8GCGD45QZ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14





aplicación de este tipo minorado del 3% tiene carácter rogado, por lo que el interesado aporta el documento “ANEXO: JUSTIFICACIÓN DE TIPO MINORADO (3%) – PRESTACIÓN COMPENSATORIA” que justifica expresa y adecuadamente los criterios específicos de minoración, correspondiendo al órgano competente para la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico la concreción de dicho tipo específico. En caso de insuficiencia o falta de justificación, se aplicará el tipo máximo del 10%. El pago de la prestación compensatoria se devengará con motivo de la concesión de la licencia de obras o legalizaciones correspondientes a las edificaciones incluidas en este proyecto de autorización (artículo 22.5 de la LISTA).

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Punto Quinto de la parte dispositiva, aplicar conforme al artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación compensatoria y prestación patrimonial en suelo rústico, publicada en fecha 17/02/2026 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 32, el tipo minorado del 3% sobre la base de la prestación. La concreción del tipo específico corresponderá al órgano competente para la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico tal y como establece el art. 6 de la ordenanza. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 23.2.d) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO.- Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

OCTAVO.- Dar cuenta a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería para su debido conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Notificar a la entidad promotora Molino del Genil S.L. a los efectos oportunos, con advertencia de los recursos a que hubiera lugar en defensa de sus derechos.”»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-



Cód. Verificación: 0N84EG4FPM7WZU5ERGC6D45QZ
Verificación: <https://sija.sej.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14



Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



Cód. Verificación: 9N84EC4FPM7WZU5ERGC GD45QZ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

